

Rad. 471.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor ISGC representada por SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA
Demandado. FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que vencido el término otorgado a VM WARE COLOMBIA S.A.S no se ha allegado respuesta, igualmente se informa que no obran títulos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de abril de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 520

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** al REPRESENTANTE LEGAL de VM WARE COLOMBIA S.A.S, payrollinternational@vmware.com, para que en un término no superior a **UN (1) DÍA**, proceda a emitir respuesta al requerimiento efectuado en auto de data 28 de marzo de 2022, consistente en:

v. Finalmente, resulta importante **OFICIAR** a VM WARE COLOMBIA S.A.S, para que a través del NESTOR MORA (Sr. Payroll Analyst – Payroll International Team) nmora@vmware.com, en un término que no supere **(3) tres** días a partir de la notificación del presente proveído, se sirva **CONFIRMAR**, la materialización de la medida cautelar decretada en auto de data 11 de febrero de 2022, remitiendo copia del depósito anunciado el 24 de febrero de 2022.

Igualmente, se le solicita al REPRESENTANTE LEGAL de VM WARE COLOMBIA S.A.S, para que, en el mismo término indicado anteriormente, se sirva indicar quien es el responsable directo de dar cumplimiento a la orden judicial, informando nombre completo, número de identificación, y dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales.

ii. Póngase de presente que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. **Igualmente se REITERA que, en caso de no dar cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del CIA, a partir de la fecha en que se dictó la medida.**

Rad. 471.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor ISGC representada por SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA
Demandado. FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ

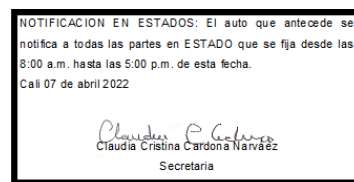
iii. **REQUERIR** a la parte ejecutada, para que preste su colaboración en que se materialicen estas disposiciones, teniendo en cuenta su condición o relación laboral con los requeridos.

iv. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

v. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc6445c131ed3219d523ac768b2fc21b970cad6a307546afda7c68ac91e168c**

Documento generado en 06/04/2022 01:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>